



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, en Miajadas. (2021062823)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 6 de marzo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos en Miajadas (Cáceres) promovida por Abona Global, SL.
2. Las instalaciones se ubican en la Avenida de los Gremios, 18, Polígono Industrial 1º de mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 766235.33 Y: 4336961.83.
3. Esta actividad está incluida en la categoría 6.1.b. del anexo II, relativa a instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular fertilizantes, y en la categoría 5.3.b del anexo V, relativa a Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).
4. Con fecha 6 de junio de 2020, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.
5. Mediante escrito de 17 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad remitió al Ayuntamiento de Miajadas copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento conforme al artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura emitiera un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

El Ayuntamiento de Miajadas remitió informe de fecha de 18 de marzo de 2021, que dicen: "Indicar que atendiendo a la generación de vertidos, a la salida de las instalaciones se construirá una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible para el control de vertido. A su vez, se debe disponer de la correspondiente autorización de vertido municipal, atendiendo lo establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de Miajadas sobre vertidos de aguas residuales (BOP n.º 153 de 11 de agosto de 2008)".



6. La planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, en Miajadas cuenta con Resolución de 20 de agosto de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (IA20/478). Esta resolución se publicó en el DOE número 171 de 3 de septiembre de 2021.
7. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de 19 de agosto de 2021 a Abona Global, SL, al Ayuntamiento de Miajadas, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1.b. del Anexo II, relativa a Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular Fertilizantes, y en la categoría 5.3.b del anexo V, relativa a Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).
3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Abona Global, SL, para la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos en Miajadas (Cáceres) referida en el anexo I

de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/059.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner de impresión	Gestor autorizado	08 03 18	1
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	Gestor autorizado	15 01 01	15
Envases de plástico		Gestor autorizado	15 01 02	800
Pilas alcalinas	Baterías	Gestor autorizado	16 06 04	6
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	Gestor autorizado	20 03 01	100
Lodos de fosas sépticas	Saneamiento	20 03 04	Gestor Autorizado	20.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La



altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 2 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Producción de fertilizantes NPK	A	04 04 07 00	x			x	Fertilizantes NPK	Tova de mezclado
2	Motor de combustión interna de < 250 kWt	-	03 01 06 05		x	x		Producción de electricidad en casos de emergencia	Grupo electrógeno

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. El foco 1 se considera generador sistemático de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (materias primas que se mezclan para la formulación del fertilizante NPK). Para este foco de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

4. Para el foco 1 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrados mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.
- Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación.
- Deberá instalarse un sistema de captación de polvo que deberá estar activo (ciclón y sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión).



5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

6. Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y, en caso necesario, filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga.

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de oficinas, aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a una fosa séptica estanca o a la red de saneamiento municipal, previa autorización de vertido.

b) Una red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y del tránsito de vehículos de la zona de recepción. Este vertido deberá contar, en su caso, con la correspondiente autorización de vertido municipal.

c) Una red de saneamiento de aguas contaminante procedentes de la tolva de mezclado. Este vertido se gestionará a través de un proceso de almacenamiento y eliminación en un depósito impermeable y estando que se habilitará a tal efecto.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El proyecto describe como foco la tolva de mezclado y el grupo electrógeno, ambos con una emisión de 80 dB (A).

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-e- Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Concretamente dispone de un alumbrado exterior conformado por 2 bombillas tipo LED con una potencia instalada aproximada de 30 W en conjunto.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con los siguientes requerimientos luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



-f- Plan de ejecución.

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 5 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.

-g- Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valoración o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valoración o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

-h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



-i- Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad.

Fábrica de fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, mediante la transformación física de enmiendas minerales y abonos orgánicos proporcionados de empresas externas.

El proceso de fabricación de los fertilizantes NPK mediante formulación cuenta con varias etapas: recepción de materias primas; mezclado de materias primas en la tolva de mezclado; envasado y distribución.

Ubicación.

Las instalaciones se ubican en la Avenida de los Gremios, 18, Polígono Industrial 1º de mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 766235.33 Y: 4336961.83.

Categoría Ley 16/2015.

Categoría 6.1.b. del Anexo II, relativa a Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular Fertilizantes.

Categoría 5.3.b del anexo V, relativa a Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

Infraestructuras y Equipos.

- Patio de recepción.
- Edificio de oficinas de 45 m².
- Nave de producción de abonos sólidos de 5.000 m².

Dentro de la nave de producción se distinguen varias zonas:

A0: Zona de almacenamiento que contiene productos ya envasado en sacos de distinto pesaje, desde 1.000 kg a menos de 50 kg. Capacidad: 15 toneladas.

A1, A2 y A3: Zonas de almacenamiento de materias primas. Capacidad: 50 toneladas (A1); 15 toneladas (A2) y 400 toneladas (A3).



1. Urea.
2. DAP (Fosfato diamónico).
3. Producto YESCAL, sulfato cálcico.
4. Fertiorment.
5. Kieselgurh-diatomeas.
6. Litólogas.
7. Bocashi de algas (ficosterra-g)

T: Tolvas de mezclado de hormigón. Capacidad de producción: 15- toneladas/día.

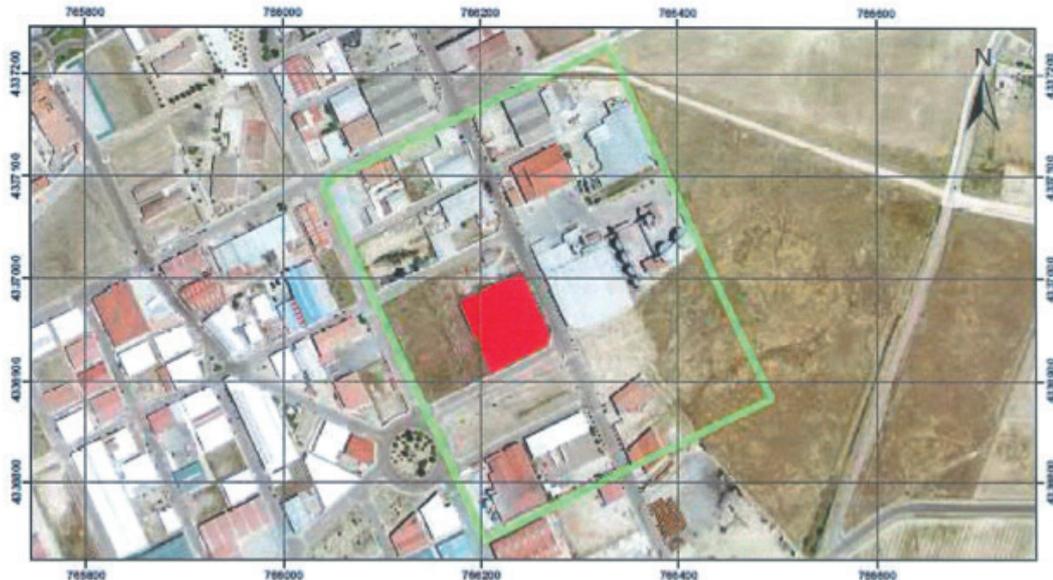
E: Zona de tránsito de camiones.

La planta cuenta con una capacidad de almacenamiento de materias primas de 500 toneladas aproximadamente.



ANEXO II

PLANOS DE LA INSTALACIÓN

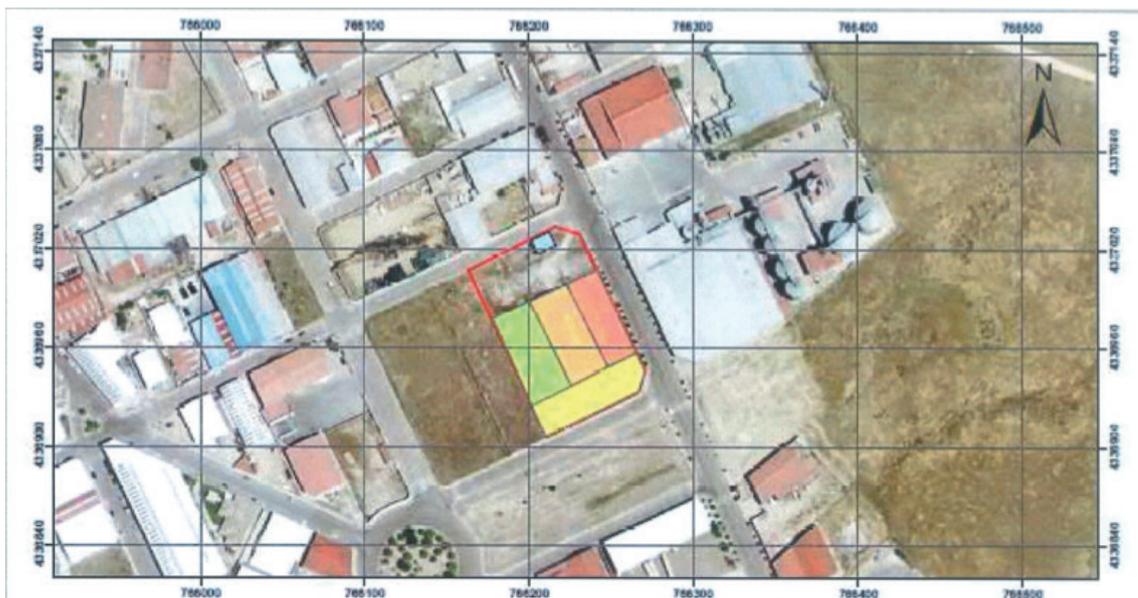


Polígono Industrial "Primer de Mayo". C/ Sexta, S/N, 10100, Miajadas, Cáceres.
Sistema de referencia: D_ETRS_1989, UTM29N

Leyenda

- Area_influencia_solidos
- Nave

1:4.000



Polígono Industrial "Primer de Mayo". C/ Sexta, S/N, 10100, Miajadas, Cáceres.
Sistema de referencia: D_ETRS_1989, UTM29N

Leyenda

- Parcela_abonos_solidos
- OFINAS
- ZONA_RECEPCION
- ZONA_ALMACENAMIENTO_MP
- ZONA_MEZCLA
- ZONA_ALMACEN_ENVASADO_PRODUCTOS

1:2.500



